- 442 - cuatrocientos cuarenta y dos

Ministerio de Relaciones Laborales

TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Guayaquil a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce, a las quince horas con nueve minutos, se reinstala el tribunal de segunda instancia, con el objeto de dictar el fallo correspondiente dentro de la presente negociación obligatoria del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas (Revisión Parcial). Habiendo sido el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje Autoconvocado para el efecto, luego de las deliberaciones realizadas el día veinticuatro del mes de enero del año dos mil doce a partir de las diez horas con nueve minutos, dentro del cual el abogado Gustavo Quimí Miraba, solicitó se suspenda la diligencia debido a una emergencia familiar, requerimiento que fue aceptado por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje en su mayoría. En este estado, se ha constatado que se encuentra presente el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil abogado Raúl Espinoza Rodríguez, en su calidad de Presiente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje quien en sesión anterior procedió a salvar su voto, los vocales miembros del Tribual, abogados Gustavo Enrique Quimi Miraba, Diosdado Wellington Carpio Mayor, como vocales principales, la licenciada Dolores Quijano, vocal suplente que se principaliza, y la infrascrita Secretaria Regional de Trabajo abogada Abigail Villagómez Vizcaíno; al efecto el Tribunal procede a continuar su deliberación sobre el contenido del Proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salinas, otorgándole el presidente el uso de la palabra al abogado Diosdado Wellington Carpio Mayor quien manifiesta:

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-

Guayaquil a los treinta días del mes de enero del dos mil doce, a las 15h09, se reúne el Tribunal de Conciliación y Arbitraje integrado por los señores: Abogado Raúl Espinoza, Director Regional del Trabajo que lo preside; y, el abogado: Wellington Carpio Mayor, vocal principal y Msc. Dolores Quijano Maridueña, vocal suplente que se principaliza, designados por los accionantes y, el vocal de los accionados doctor: Gustavo Quimí Mirabá, con el objeto de dictar el fallo correspondiente en esta causa. Al efecto el Tribunal procede a dictar la siguiente resolución: VISTOS: A fojas 62 a 64 del expediente comparecen los señores: EDWIN EDUARDO MUÑOZ ESCANDÓN; JESUS LEONIDAS HERNANDEZ ROJAS, ELEODORO GONZALEZ GUALE, JACINTO HERNAN BAZAN COCHEA, ANGEL RAUL VELATA INCHIGLEMA, SEGUNDO AURELIO ROSALES REYES, y; FELIX GONZALO LEON VITERI, por los derechos que representamos como Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Defensa Jurídica, Secretario de Organización ,

Secretario de Prensa y Propaganda y; Secretario de Ayuda y Beneficencia, respectivamente, del Comité Central Único de los Obreros Municipales de Salinas, y dicen: Que, en sesión de Asamblea General de los Obreros Municipales de Salinas, realizada el 20 de agosto del 2008, se constituyó el Comité Central Único de los Obreros Municipales de Salinas; y, se resolvió presentar a nuestra Empleadora la I. Municipalidad de Salinas, el proyecto de Décimo Séptima Revisión parcial de Contrato Colectivo de Trabajo. Que, en sesión de Asamblea de los Obreros del Municipio de Salinas, realizada el 8 de noviembre del 2008, se designó Secretario de Actas y Comunicación del Comité Central Único de los Obreros del Municipio de Salinas al señor Jesús Leonidas Hernández Rojas, en reemplazo del señor Richard Fabián Yagual Panchana, conforme obra del Acta de Asamblea que acompañamos. Que, en providencia del 24 de julio del 2009, a las 13H56, el señor Director Regional del Trabajo del Litoral y Galápagos dispuso que se notifique con el Proyecto de Décima Séptima revisión parcial de Contrato Colectivo de Trabajo a nuestra Empleadora, la I. Municipalidad de Salinas. Que con fecha 28 de julio del 2009, los representantes legales de la I. Municipalidad de Salinas; fueron notificados con el proyecto de Décima Séptima Revisión parcial de Contrato Colectivo de Trabajo a nuestra Empleadora la I. Municipalidad de Salinas. Vencido el plazo determinado en el Art. 224, del Código del Trabajo, las partes; esto es: El Comité Central Único de los Obreros Municipales de Salinas, y la I. Municipalidad de Salinas, no nos hemos puesto de acuerdo sobre la Décima Séptima Revisión Parcial de Contrato Colectivo de Trabajo. Con tales antecedentes por los derechos que representan del Comité Central Único de los Obreros Municipales de Salinas y, de conformidad con lo prescrito en el Art. 225 del Código del Trabajo, concurren ante la Autoridad para solicitar, se digne disponer que todo el proyecto de Revisión Parcial del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Comité Central Único de los Obreros Municipales de Salinas y nuestra Empleadora la I. Municipalidad de Salinas; sea sometido obligatoriamente a conocimiento y resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que para el efecto se integrará; y el que deberá resolver, previa sustentación legal de la causa, sobre la forma y contenido obligatorio del Contrato Colectivo de Trabajo entre el Comité Central Único de los Obreros Municipales de Salinas y su Empleadora la I. Municipalidad de Salinas. Para el efecto se acompaña el proyecto de revisión parcial del Contrato Colectivo de Trabajo, notificado a la Empleadora. Del expediente obra providencia del 24 de julio del 2009; las 13h56, dictada por el Director Regional del Trabajo, de ese entonces, por la que acepta al trámite la reclamación del proyecto de revisión parcial del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo y dispone que se notifique a los representantes legales de la Empleadora y al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado con la providencia y el proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo Décimo Séptimo Revisión Parcial. Del expediente obra a fojas 73 de los autos, la providencia del 27 de agosto del 2009; las 13h50, dictada por el Director Regional del Trabajo, mediante lo cual se dispone que se notifique a los nuevos representantes legales de la Empleadora, los señores Abogados: Vicente Paul Borbor Mite y Carlos Julio Guevara Alarcón, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico, con la copia de la reclamación, auto recaida en ella y esta providencia. Del expediente obra razón de que se notificó, con la providencia del Director Regional del Trabajo y el proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, al Director Regional de la Procuraduría General del Estado y, obra razón que se notificó al Ab. Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Municipio de Salinas y al abogado Carlos Julio Guevara Alarcón, Procurador Síndico Municipal y que se notificó al señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado. Del expediente obra que comparecen el Ab. Vicente Paul Borbor Mite, Alcalde del Municipio de Salinas y, Ab. Carlos Julio Guevara Alarcón, Procurador Sindico Municipal y dicen: Damos contestación a la reclamación,

presentada en los siguientes términos: La I. Municipalidad de Salinas ha reconocido y seguirá reconociendo los derechos laborales de sus obreros dentro de los límites de la Constitución de la República y los Mandatos Constituyentes 2,4 y 8, así como del Reglamento del Mandato 8, Decreto Ejecutivo 1121 publicado en el Suplemento del Registro Oficial # 353, del 5 de junio del 2008, Acuerdo Ministerial # 00080 del Ministerio de Trabajo y Empleo publicado en el Registro Oficial # 394 del 1 de agosto del 2008, Acuerdo Ministerial # 00155 del Ministerio de Trabajo y Empleo , publicado en el Registro Oficial # 445 del 14 de octubre del 2008 y Decreto Ejecutivo # 1701, publicado en el Registro Oficial 592 del 18 de mayo del 2009 y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como de las posibilidades económicas de la institución. La reclamación de Contrato Colectivo presentada por el Comité Central Único de los Trabajadores no toma en cuenta que el 28 de abril del 2009, la Comisión para la Jurisdicción del Litoral y Galápagos procedió a la Revisión del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la I. Municipalidad del cantón Salinas. Dicha comisión resolvió modificar una serie de Cláusula del Décimo Sexto Contrato Colectivo, a fin de que el Convenio Colectivo se ajuste a lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8. Tal revisión es obligación legal de la I. Municipalidad así como de sus trabajadores, el acatarla. Por lo que, el nuevo contrato colectivo tiene que ceñirse a la misma; pronunciándose los accionados, en la contestación, puntualmente respecto de las cláusulas del proyecto del contrato colectivo; inclusive, respecto de los aumentos de remuneraciones en cuanto a que; dicen que: En cuanto al incremento de remuneración aceptamos incrementarla para los años 2009 y 2010, dentro de los límites establecidos por la SENRES en el numeral 1.2.17 del Decreto Ejecutivo #1701, publicado en el Registro Oficial # 592 del 18 de mayo del 2009; así como dicen que, debe actualizarse la nómina de obreros sindicalizados a la fecha de suscripción del convenio colectivo. Los accionados designan como Vocales Principales y Suplentes para que integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en las siguientes personas: Vocales Principales: Ab. Otto Rivera Panchana, Ab. Gustavo Quimí Mirabá, y, Vocales Suplentes: Ab. Christian Álvarez Calero, y, Ab. Yolanda Granja Robalino. A fojas 188 a 205 de los autos, obra el Acta de la Audiencia de Conciliación en la que las partes no se pusieron de acuerdo; por lo que, se abrió la causa a indagaciones por el término de ley dentro del cual, las partes presentaron las pruebas que obra del expediente. Siendo el estado de la causa el de resolver; para hacerlo se considera: **PRIMERO**: Fundamentado en el Art. 167 de la Constitución de la República que prescribe, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución y, el Art. 326 numeral 12 IBIDEM, que establece los tribunales de conciliación y arbitraje que, de conformidad con el Art. 5 del Código de Procedimiento Civil ejercen jurisdicción; este Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer, tramitar y resolver el presente trámite de reclamación de Contrato Colectivo al tenor de lo prescrito en el Art. 225 del Código del Trabajo. **SEGUNDO**: Se ha seguido el procedimiento que la Ley determina para esta clase de trámites, no existiendo omisión de solemnidades sustanciales ni violación del procedimiento previsto en la ley; por lo que se declara válido el proceso. **TERCERO.**- Este Tribunal de Conciliación y Arbitraje considera que es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden constitucionales y legales: Que el Art. 326 de la Constitución de la República prescribe en sus numerales: 2.- "Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario". 3.- "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras"; y que, el Código del Trabajo en el Art. 248, prescribe que todo Contrato Colectivo es revisable total o parcialmente al finalizar el plazo convenido y, en caso de no haberlo, cada dos años a

propuesta de cualquiera de las partes; que el Art. 7 del Código Civil prescribe que la ley solo dispone para lo venidero, no tiene efecto retroactivo. Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales citadas, es necesario considerar que el plazo de vigencia de la Décima Séptima Revisión Parcial de Contrato Colectivo, sometida a conocimiento y resolución del Tribunal Conciliación y Arbitraje, corre a partir del 1 de enero del 2009; por así estar pactado en el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, entre el Comité Central Único de Obreros del Municipio de Salinas y su Empleadora puesto en vigencia por resolución dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de fecha 28 de agosto del 2007, las 09h09; que obra en copia certificada del expediente y, en cuya Cláusula Tercera se determina que el plazo de vigencia del Décimo Sexto Contrato Colectivo es de 2 años, a partir del 1 de enero del 2007, hasta el 31 de diciembre del 2008 y, que las nuevas conquistas que se logran tendrán efecto retroactivo a partir del 1 de enero del 2009. Décimo Sexto Contrato Colectivo que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1588 del Código Civil constituye ley para las partes. Es necesario también considerar que el plazo de vigencia del Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo no fue modificado por la Comisión Especial de Contratos Colectivos del Sector Público para la Jurisdicción del Litoral y Galápagos. CUARTO.- En la especie se somete a este Tribunal de Conciliación y Arbitraje la revisión de las Cláusulas: Décima Octava.- Aumento de Salarios- La no Imputabilidad; Vigésima Segunda: Jubilación Patronal; Vigésima Octava: Subsidio Familiar; y, Vigésima Novena: Subsidio por Antigüedad. Con relación a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUMENTO DE SALARIOS- LA NO IMPUTABILIDAD: Para pronunciarse respecto de los incrementos de remuneraciones que se plantean, es necesario tener en cuenta que el Art. 33 de la Constitución de la República prescribe que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado" y, el Art. 328, IBIDEM prescribe que: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos"; y que, en acatamiento al precepto constitucional la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público dictó la resolución SENRES, N° 000115-2009, publicada en el Registro Oficial N° 601, del viernes 29 de mayo del 2009; y, el Ministro de Relaciones Laborales dictó el Acuerdo Ministerial # MRL – 2010 – 00080, publicado en el Registro Oficial # 199 del martes 25 de mayo del 2010; y, que regulan los aumentos, para los años 2009 y 2010, respectivamente, de las remuneraciones en los contratos colectivos de los trabajadores, del sector público, sujetos al Código del Trabajo; por lo que proceden los incremento de remuneraciones de los años 2009 y 2010 conforme lo resuelto por la SENRES en resolución y, por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial. En cuanto a la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JUBILACIÓN PATRONAL; el Tribunal considera que la jubilación patronal es un derecho reconocido a los trabajadores en el Art. 216 del Código del Trabajo; y que, en cuanto al monto de la pensión jubilar mensual, también es un derecho adquirido por los trabajadores, que se encuentra reconocido en la resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje que puso en vigencia el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo; por lo que, el Tribunal estima que procede la modificación en cuanto a que se eleve de $ 125.00 a $ 180.00 la pensión jubilar patronal mensual considerando también el Tribunal que es necesario suprimir la parte de la cláusula que supedita el derecho a la jubilación patronal a que el patrono se encuentre al día en los aportes al IESS. En cuanto a la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUBSIDIO FAMILIAR.- El Tribunal tiene en cuenta lo que dispone los Acuerdos Ministeriales: # MRL – 2010- 00080, publicado en el

244 cuatrocientos cuarenta y cuatro

Registro Oficial # 199 del 25 de mayo del 2010 y, 2011- 00098, publicado en el Registro Oficial # 451 del 18 de mayo del 2011, el Tribunal considera que procede el pago del Subsidio Familiar en un valor equivalente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general. En cuanto a la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- El Tribunal tiene en cuenta lo que dispone los Acuerdos Ministeriales: # MRL – 2010- 00080, publicado en el Registro Oficial # 199 del 25 de mayo del 2010 y, 2011- 00098, publicado en el Registro Oficial # 451 del 18 de mayo del 2011, el Tribunal considera que procede el pago del Subsidio de Antigüedad en un valor equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente. En cuanto a las Cláusulas restantes no han sido sometidas a revisión; por lo que, se considera que debe estarse a lo resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en sentencia del 28 de agosto del 2007, las 09h09; que puso en vigencia el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo que, al tenor del Art. 1588 del Código Civil, constituye ley para las partes; y, teniendo en cuenta lo que prescriben los Mandatos Constituyentes # 2 publicado en el Registro Oficial # 261 del lunes 28 de enero del 2008 y # 8publicado en el Registro Oficial # 330 del martes 6 de mayo del 2008 y el Decreto Ejecutivo # 225 publicado en el Registro Oficial # 123 del 4 de febrero del 2010; contratantes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve declarar con lugar la reclamación del Contrato Colectivo, en consecuencia las relaciones de trabajo entre el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salinas y sus Obreros amparados en el Código del Trabajo se regularán y se sujetarán por el contenido del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DECIMO SÉPTIMO REVISIÓN PARCIAL ENTRE EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE LOS OBREROS MUNICIPALES DE SALINAS Y LA I. MUNICIPALIDAD DE SALINAS; del tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA (1ª): REPRESENTANTES LEGALES DEL SINDICATO. RECONOCIMIENTO DEL PATRONO.- El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, es el Único Legítimo Representante de los Obreros afiliados a su organización, que laboran en la I. Municipalidad del Cantón Salinas, para el cumplimiento de todas la cláusulas de este DECIMO SEPTIMA (17) Contrato Colectivo de Trabajo y de todo cuanto se relacione a la aplicación, interpretación, reclamos y efectos de los Obreros Sindicados amparados en este convenio y que su número de afiliados es de 150. El Municipio declara que el número de sus trabajadores es de de 195. CLAUSULA SEGUNDA (2ª): AMPARO DEL CONTRATO.- El presente DECIMO SEPTIMO (17) Contrato Colectivo de Trabajo, comprende y ampara a todos los Obreros Sindicalizados protegidos por el Código del Trabajo Codificado Vigente que prestan sus servicios en la I. Municipalidad del Cantón Salinas, razón por la cual están amparados en el Art. 10 del Código del Trabajo Codificado vigente. NO COMPRENDE, NI AMPARA a los Obreros eventuales u ocasionales ó a los requeridos por contratos: por obra cierta, por tarea ó a destajo, y a los que se encuentran en período de prueba (contrato a prueba). Una vez pasado el período de prueba de 90 (NOVENTA) días, si estos continuaran en sus funciones, serán considerados trabajadores de planta y estables e incluidos en el rol de pago de los Obreros. NO PODRAN SER DESPEDIDOS sin causa justificada y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y garantías de los demás, y podrán afiliarse al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, de acuerdo a su Estatuto vigente, quedando amparados por el presente DECIMO SEPTIMA (17) Contrato Colectivo de Trabajo. Solamente gozarán del beneficio del presente contrato colectivo, los trabajadores clasificados por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Art. 57, de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, de acuerdo a los listados elaborados por dicho Ministerio, el mismo que forma parte del presente

Contracto Colectivo. CLAUSULA TERCERA (3ª): VIGENCIA DEL CONTRATO.- El tiempo de duración de este Contrato Colectivo es indefinido a partir del 01 de Enero del 2009; revisable cada 2 años; por lo que, la presente Décimo Séptima revisión tendrá vigencia desde el 01- 01 del 2009; hasta el 31 – 12 – del 2010. Noventa días antes del vencimiento de la presente revisión. "Los trabajadores" presentarán "Al Patrono" el PROYECTO DE DECIMO OCTAVA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, conforme lo dispone la ley para su negociación y suscripción. Cumpliendo este requisito, las partes se obligan a iniciar la negociación del Proyecto de Décima Octava Revisión de Contrato Colectivo a fin de suscribirlo el 31 de diciembre del 2010. Si el proyecto de Décimo Octava Revisión del Contrato Colectivo, fuere presentado en la fecha señalada y las negociaciones del mismo no se iniciaran por cualquier causa; se entenderá prorrogado el plazo de la Décimo Séptima Revisión, obligándose "La Empleadora" a pagar a sus trabajadores los beneficios que se obtuvieren en la Décima Septima Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, con efecto retroactivo, a partir del 1 de enero del 2010. Las partes acuerdan que por ningún concepto se suspenden los efectos del contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo (Décimo Séptima Revisión). CLAUSULA CUARTA (4ª): GARANTIAS DE ESTABILIDAD.- "El Empleador" garantiza a los trabajadores la estabilidad en sus puestos de trabajo por el tiempo de 6 años, por consiguiente, "El Empleador" se reserva el derecho de dar por terminada la relación de trabajo por las causas establecidas en el Art. 172 del Código del trabajo, previa la solicitud de Visto Bueno.- Si presentada dicha solicitud ante el Inspector de Trabajo este no fallare en el tiempo de 30 días establecidas en la Ley, el problema se trasladará a la Comisión Obrero Patronal, a fin de que el Trabajador continúe laborando hasta que el Inspector del Trabajo resuelva lo que fuera de Ley. Si a pesar de todo lo convenido "El Empleador" despide o desahucia a algún trabajador, pagará además de las indemnizaciones y derechos estipulados en el Código del Trabajo, los siguientes: a.- A los trabajadores que tengan de uno a cinco años de servicios en la Municipalidad, una cantidad equivalente a treinta meses de salarios. b.- A los trabajadores que tuvieren más de cinco años de servicios en la Municipalidad, lo dicho en el literal anterior, más una cantidad equivalente a QUINCE meses de salario por cada año de servicio posterior al quinto; y, c.-A los trabajadores que integran la Directiva del Sindicato o del Comité Central Único, lo dicho en el literal anterior, más un recargo del cien por ciento.- Los pagos mencionados deberán efectuarse dentro de los treinta días siguientes al hecho. Si "El Empleador" no efectuare el pago en el tiempo estipulado, se considerará que no hay despido y de manera inmediata se reintegrará al trabajador a sus labores habituales desempeñadas; por tanto, "El Empleador" ordenará de manera expresa la insubsistencia de la separación y el pago inmediato de los salarios y derechos adquiridos que no hubiere recibido durante la separación del trabajo.- Para los efectos del funcionamiento e integración de la Comisión Obrero-Patronal las partes coinciden en elaborar el respectivo reglamento dentro de 30 días contados a partir de la suscripción del presente contrato Colectivo de Trabajo. CLAUSULA QUINTA (5ª): AMPLIACION DE GARANTIAS DE ESTABILIDAD.- La Municipalidad de Salinas consciente de la importancia de la clase trabajadora ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores, razón por la cual si creare empresas municipales o mixtas, que reemplacen algunos departamentos, sección o plazas mediante Ley, Decreto, Ordenanza o cualquier resolución administrativa, todos los trabajadores del respectivo departamento, sección o plaza pasarán a integrar las indicadas empresas, en aplicación estricta del Art. 171 del Código de Trabajo reconociéndoles el cargo y antigüedad por los años de servicio en la Municipalidad. Así mismo todos y cada uno de los derechos adquiridos por mandato del Código de Trabajo, la presente contratación colectiva y otros convenios y

leyes de la República, en especial, el derecho a la jubilación patronal. En caso que las parroquias Anconcito y José Luis Tamayo fueran declaradas cantones, la Municipalidad se compromete a reubicar en la cabecera cantonal de Salinas o en sus parroquias aledañas, a todo el personal que laboraba en estas parroquias, y en caso de no ser posible esta reubicación con todos los trabajadores, "SE CONSIDERARA COMO DESPIDO INTEMPESTIVO", por lo que se compromete a indemnizarlos de conformidad con la Ley y el presente Contrato Colectivo. CLAUSULA SEXTA (6ª): DEFINICION Y COMISION DE ESCALAFON.-ESCALAFON es el conjunto de disposiciones que regula el ingreso, los ascensos, las vacantes y las remuneraciones de los Obreros afiliados al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, respetando ineludiblemente entre otros factores los de: antigüedad, capacidad, responsabilidad, experiencia, probidad, puntualidad, ambiente de trabajo, dificultad y peligro en las labores, instrucción y cursos realizados. Para el cumplimiento del ESCALAFON, se integrara la COMISION DE ESCALAFON, en forma paritaria, designando a sus representantes en número de 3 (TRES) por la I. Municipalidad del Cantón Salinas que serán nombrados por el Alcalde; y tres Miembros del Comité Ejecutivo de los Obreros de la I. Municipalidad del Cantón Salinas y cada uno de los representantes tendrá su alterno. La COMISION DE ESCALAFON para su funcionamiento elaborará el Reglamento e Instructivo pertinentes. Aprobado el ESCALAFON del personal de TODOS los Obreros miembros del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, en el cual constan completas y correctas las determinadas categorías, denominación de los cargos que ocupan, remuneraciones que perciben, apellidos y nombres, así como los números de las cédulas de ciudadanía, etc., la estructura salarial correspondiente será incluida en el respectivo presupuesto municipal. La Municipalidad procederá a reconocer la categoría que actualmente tienen cada uno de los chóferes que laboran en su dependencia. CLAUSULA SEPTIMA (7ª): UBICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- Durante la vigencia de este DECIMO SEPTIMA (17) Contrato Colectivo de Trabajo, "La Municipalidad" respetará los cargos o funciones que vienen desempeñando los Obreros Sindicalizados y ubicará a cada uno de ellos en el Escalafón respectivo, conforme a la labor que viene desempeñando y lo hará constar en el rol de pago de los Obreros, dándoles la denominación respectiva y pagándoles los salarios que les corresponde acordados en el presente convenio, otorgándole la denominación del caso. Habrá lugar a una nueva denominación cuando el obrero esté desempeñando una labor de mayor jerarquía que la que le corresponde realizar, y se le pagará la remuneración correspondiente a la categoría que está desempeñando. Para efectos de la ubicación en el Escalafón no será necesario el título profesional, bastará la experiencia y la antigüedad, y que se cumpla con el principio constitucional de que a igual trabajo corresponde igual remuneración, previo informe de la Comisión de Escalafón. Los cambios de denominación de los actuales Obreros Sindicalizados que están cumpliendo funciones superiores al momento de la firma de este Convenio, se los hará constar en el Escalafón que formará parte del presente DECIMO SEPTIMO (17) Contrato Colectivo de Trabajo, como anexo, y, en el rol de pago respectivo con su nueva denominación y el salario correspondiente. Cuando por necesidades de servicio, un Obrero Sindicalizado deba desempeñar una función diferente a la que ejerce actualmente, se hará solamente con su consentimiento. El Obrero Sindicalizado desempeñará las nuevas funciones por un período de prueba de 90 (NOVENTA) días, a partir de los cuales "La Empleadora" lo ubicará definitivamente en su nueva categoría y le pagará el salario que le corresponda, debiendo notificar por escrito del particular al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas. Ningún Trabajador podrá ser cambiado a un puesto de trabajo inferior del que ha venido desempeñando. Todo cambio de ubicación de puesto de

trabajo sin el consentimiento del Obrero Sindicalizado, será considerado como despido intempestivo, aún cuando el cambio no implique disminución de la remuneración o categoría, conforme al Art. 192, Inciso primero, del Código del Trabajo Codificado vigente. De estos casos se exceptúan aquellos en que "La Empleadora" y "Los Trabajadores" lleguen a un acuerdo mutuo, el mismo que será igualmente notificado por escrito, en un plazo no mayor de 5 (CINCO) días a la Organización Sindical. CLAUSULA OCTAVA (8ª): CREDENCIAL DE IDENTIFICACION LABORAL.- "La Empleadora" suministrará en el primer semestre del presente año, a los Trabajadores Sindicalizados, 1 (UNA) CREDENCIAL (POLAROID) DE IDENTIFICACION LABORAL actualizada, en la que consten: su fotografía a colores, números de cédula de ciudadanía y afiliación al I.E.S.S., cargo que desempeña, tipo de sangre y fecha de ingreso en la I. Municipalidad del Cantón Salinas, para su reconocimiento individual como Obreros Sindicalizados de este Municipio, firmada por el Alcalde y/o el Jefe de Personal de la misma Entidad. CLAUSULA NOVENA (9ª): RESPETO AL CARGO QUE DESEMPEÑAN - ASCENSOS Y ANTIGÜEDAD.- "La Empleadora" conviene en respetar la función que desempeña cada trabajador Sindicalizado que consta en el distributivo de jornales y las denominaciones existentes, pudiendo incorporar las que estime conveniente. Si se crearen puestos de mayor categoría de una inferior, será cubierta por el trabajador sindicalizado más antiguo e idóneo. El Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, podrá hacer las sugerencias que estime pertinente. CLAUSULA DECIMA (10ª) OCUPACIÓN DE PUESTOS Y REEMPLAZOS.- La empleadora se obliga a que cuando un trabajador se retira voluntariamente, se acoja a su jubilación o fallezca, dicha vacante será llenada preferentemente con uno de los hijos del trabajador que se encuentre en los casos anotados y solamente a falta de estos o de negativa de aceptar el puesto de trabajo, será facultativo de la Municipalidad llenar la vacante con la cónyuge, conviviente del soltero(a) o cualquier familiar cercano; La Municipalidad se reserva el derecho a ubicar el reemplazo en un puesto de acuerdo a su condición, capacidad y sexo. Las partes se obligan a no incrementar nuevas partidas de Obreros, con el objeto de que la Municipalidad pueda cumplir sus obligaciones económicas con los trabajadores actuales. Por lo expuesto se comprometen las partes a no dar trámite a nuevos ingresos de obreros. CLAUSULA DECIMA PRIMERA (11ª): JORNADAS Y HORARIO DE TRABAJO.-El horario de trabajo para los obreros de la Municipalidad será el mismo que han venido cumpliendo en sus respectivos departamentos, de conformidad con las necesidades del servicio, la costumbre y el convenio existente del 10 de Junio de 1977, esto es de 07h00 a 15h00 en 5 jornadas de trabajo semanales, a quienes se les pagará si trabajaren fuera de este horario, las horas extraordinarias con su respectivo recargo. Los trabajadores que han venido laborando 7 días a la semana, lo seguirán haciendo y percibiendo por el trabajo realizado diez jornales semanales. El Municipio elaborará un cuadro en el que señalará un día de descanso por semana en forma rotativa de Lunes a Viernes por cada uno de los obreros y les pagará siempre diez días por semana, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 40 horas de trabajo semanal. El trabajo ejecutado en los días en que la Ley señala como descanso obligatorio les será pagado con los recargos que la misma Ley establece. "La Empleadora" se obliga a cumplir con el Art. 49 del Código del Trabajo para los obreros que laboren en jornada nocturna. Con la vigencia de la Ley de las 40 horas semanales será considerado como hora suplementaria todo el tiempo que exceda de dicho número de horas. Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo "La Municipalidad" implantará en los diferentes departamentos, la modalidad de trabajo en los días sábados hasta las 14H00. Si la Municipalidad requiere los servicios el domingo, conformará grupos de trabajo que serán asignados por el Jefe Departamental y funcionarán alternativamente y les pagará siempre el doble de

acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA (12ª): EL COMITÉ OBRERO PATRONAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO.- DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONAL Y DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO (C.O.P.).- El COMITÉ OBRERO PATRONAL (C.O.P.) es un Organismo que preserva e impulsa por todos los medios a su alcance las relaciones Obrero-Patronal de armonía, comprensión y respeto mutuo. Su juicio y sentencia pertenecen al Derecho Laboral, para satisfacer las obligaciones de la justicia social; y, En concordancia y armonía con lo dispuesto en el Art. 42, numeral 26 del Código del Trabajo Codificado vigente, las partes contratantes convienen en conformar el COMITÉ OBRERO PATRONAL (C.O.P.), el mismo que pasa a formar parte del DECIMO SEPTIMO (17) Contrato Colectivo de Trabajo, conforme al reglamento que después de 30 días hábiles de haberse suscrito el presente Contrato Colectivo, se pondrá en vigencia. CLAUSULA DECIMA TERCERA (13ª): REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.- "La Municipalidad" y "El Comité Ejecutivo" mediante una Comisión Paritaria, compuesta por 3 (TRES) comisionados que elijan cada una de las partes, Empleadora y de Obreros Sindicalizados, se obligan en concordancia a los Art. 42, Numeral 12 y Art. 64 del Código del Trabajo Codificado vigente, dentro de los primeros 60 (SESENTA) días calendarios improrrogables, a partir de la suscripción del presente DECIMO SEPTIMO (17) Contrato Colectivo de Trabajo, a REVISAR Y MODIFICAR el Reglamento Interno de Trabajo vigente y una vez aprobadas y registradas por la Comisión Paritaria y la Autoridad Laboral competente, IMPRIMIR los folletos correspondientes en la cantidad de 300 (TRESCIENTOS) para ser distribuidos entre los Obreros Sindicalizados, y obligatoriamente conozcan su contenido Jurídico. CLAUSULA DECIMA CUARTA (14ª) DIA DE PAGO DE SALARIOS Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL I.E.S.S.- El día pago de los salarios de "Los Trabajadores" es el día Viernes de cada semana, a partir de las 16h00. Percibirán sus haberes en sobres individuales, en dinero efectivo y completo, con el detalle de los valores que por salarios se les paga, así como los beneficios que les corresponden por derechos estipulados en el Código del Trabajo Codificado vigente y en el presente Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo y los descuentos permitidos por la Ley que se les hacen de sus salarios, adjuntando los recibos correspondientes. "La Municipalidad" cancelará cumplidamente los valores mensuales y periódicos de las aportaciones, fondos de reserva y más obligaciones al I.E.S.S. Las Planillas selladas de estos pagos cancelados al I.E.S.S. serán colocadas mensualmente en un sitio visible del Municipio, para justificar la ejecución de las liquidaciones mes a mes y así "Los Trabajadores" se informen y puedan hacer uso de las prestaciones que el I.E.S.S. concede a sus afiliados, de acuerdo como lo estipula el Art. 42, Numeral 32, del Código del Trabajo Codificado vigente. Además, le entregará al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, 1 (UNA) fotocopia de todas estas planillas selladas y canceladas al I.E.S.S. CLAUSULA DECIMA QUINTA (15ª): PROHIBICION PARA REALIZAR DESCUENTOS.- Por el presente DECIMO SEPTIMO (17) Contrato Colectivo de Trabajo se deja expresamente establecido, que NINGUN Jefe Departamental o Empleado Municipal, podrá realizar o autorizar descuentos económicos BAJO NINGUN CONCEPTO contra trabajador sindicalizado alguno, sin perjuicio de los que deben ser dispuestos y autorizados por el señor Alcalde del Cantón o por alguna de las causas que la Ley señala. CLAUSULA DECIMA SEXTA (16ª): DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS VALORES.- "La Empleadora" se compromete de conformidad con lo que dispone el Art. 42, numeral 21, del Código del Trabajo Codificado vigente, a descontar previo pedido por escrito del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas las multas y cuotas sindicales contempladas en su Estatuto, disposición que deberá proceder a realizarla el señor Pagador-Habilitado o tesorero Municipal, SIN EXCEPCION, a cada uno de "Los Trabajadores" de sus haberes semanales, y el monto

total de esos descuentos serán transferidos a la Cuenta Corriente del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, en un plazo máximo de 24 (VEINTICUATRO) horas laborables posteriores al descuento. Igualmente procederá a cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 180 publicado en el Registro Oficial No. 804 del 9 de Agosto de 1.984, que creó la LEY DE FINANCIAMIENTO DE LAS CENTRALES SINDICALES, por lo que deberá descontar el 0.5% (MEDIO POR CIENTO) de los salarios a TODOS los Obreros de la I. Municipalidad del Cantón Salinas SIN EXCEPCION, y el valor descontando será depositado posteriormente en el plazo de 24 (VEINTICUATRO) horas laborables a la Cuenta Corriente del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, "La Empleadora" se compromete a descontar de los salarios semanales de TODOS los Obreros SIN EXCEPCION, los descuentos que resolviere El Comité Ejecutivo de Obreros de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, que se encontrare conformado cuando el caso lo amerite, valores que serán depositados a la Cuenta Corriente de esta Organización Sindical, previo la entrega del recibo correspondiente, en el mismo día de haberse efectuado el descuento. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (17ª): MULTAS.- Las multas que la I. Municipalidad del Cantón Salinas, le imponga a cualquier Obrero, SIN EXCEPCION, NO PODRA EXCEDER del 10% (DIEZ POR CIENTO) de su salario, y el total de las multas que se imponga a cualquier trabajador SIN EXCEPCION durante UN (1) mes calendario, NO PODRA EXCEDER del 10% (DIEZ POR CIENTO) de su salario mensual. El 100% (CIEN POR CIENTO) de las multas serán depositados a la Cuenta Corriente del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, valores que se destinarán al exclusivo fin de terminar la Sede Social Sindical. CLAUSULA DECIMA OCTAVA (18ª) AUMENTO DE SALARIOS: -LA NO IMPUTABILIDAD.- 1.- De conformidad a la resolución de la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público SENRES, publicada en el Registro Oficial # 601 del viernes 28 de mayo del 2009, a partir del 1 de enero del 2009, la Ilustre Municipalidad de Salinas, aumentará las remuneraciones a cada uno de los trabajadores amparados por este Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, de la siguiente manera: a).- A los obreros que, al mes de diciembre del 2008, percibían una remuneración mensual unificada menor o igual a $ 350,00 , el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salinas, les aumentará la diferencia hasta completar $ 375,00, que es el tope determinado para este grupo de trabajadores. b).- A los obreros que percibían una remuneración mensual unificada mayor a $ 350,00, el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salinas, les aumentará sus remuneraciones mensuales en un 7,44%, con un tope máximo de $ 630,00. c).- A los obreros que perciban una remuneración mensual unificada mayor a $ 600,00, el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salinas, les aumentará sus remuneraciones mensuales en un 7,44%, con un tope máximo de $ 630,00. d).- A los obreros que perciban una remuneración mensual unificada mayor que $ 600,00, hasta $ 800,00 el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salinas, les aumentará sus remuneraciones mensuales en un 6.5% , con un tope máximo de $ 820,00. e).- A los obreros que perciban una remuneración mensual unificada mayor que $ 800,00, el Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salinas, les aumentará sus remuneraciones mensuales en un 3%. 2.- De conformidad con el Acuerdo Ministerial # MRL – 2010 – 00080, publicado en el Registro Oficial # 199 del martes 25 de mayo del 2010, a partir del 1 de enero del 2009, la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, aumentará las remuneraciones a cada uno de los trabajadores amparados por este Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, en un 3%. CLAUSULA DECIMA NOVENA (19ª): CUMPLIMIENTO DE DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES.- "La Municipalidad" se compromete a cumplir con el pago de todos los aumentos de salarios que dicten los Organismos del Estado a favor de "Los

Trabajadores", por medio de decretos, acuerdos, resoluciones, etc., especialmente las que dicte el SENRES. CLAUSULA VIGESIMA (20ª) RETRASO DE PAGOS DE SALARIOS Y OTROS VALORES.- "La Empleadora" conviene que en caso de que incurra en mora por incumplimiento de pago de salarios o de cualquiera de las otras cláusulas de carácter económico u obligaciones económicas estipuladas en éste Contrato Colectivo de Trabajo, procederá a cancelarlos con efecto retroactivo. Todos los valores adeudados a "Los Trabajadores" en los diferentes rubros, serán incluidos en el presupuesto municipal, para que sean pagados en forma retroactiva, desde el 01 de Enero de 2009. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (21ª): REVISION DE PAGOS DE SALARIOS Y RELIQUIDACION DE REMUNERACIONES.- "La Municipalidad" se compromete a prestarle todas las facilidades al Sindicato General de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, cada vez que lo solicite, si solicitare la entrega de fotocopias de los roles de pagos semanales y/o mensuales, y de otros documentos, para verificar así, sí, los aumentos de salarios mínimos, de las tablas sectoriales, del Contrato Colectivo de Trabajo y los determinados en los Decretos, Acuerdos, Leyes del Estado, etc., han sido incrementados a los salarios básicos de "Los Trabajadores" en las fechas y cantidades señaladas. De encontrarse alguna diferencia a favor de "Los Trabajadores", estas serán pagadas, 30 (TREINTA) días calendarios, posteriores a la fecha de presentarse la solicitud de reclamo por escrito al Empleador, sobre el informe de la reliquidación practicada como producto de la revisión y justificación, presentado previamente, por los trabajadores al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas. CLASULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°) JUBILACION PATRONAL.- Todo trabajador sindicalizado que habiendo cumplido 25 (VEINTICINCO) años o MAS de labores ininterrumpidas o interrumpidas en la I. Municipalidad del Cantón Salinas, se acogerá a la JUBILACION PATRONAL; el Empleador procederá sin más trámites a reconocerle y pagarle la pensión jubilar mensual, señalada en el Art. 216 y Art. 220 del Código del Trabajo Codificado vigente, SIN NECESIDAD de demanda judicial, en la cantidad de $180,oo (CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS). Las partes se comprometen a Jubilar a 5 (cinco) trabajadores sindicalizados por año, previa solicitud del interesado. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (23ª): PAGO DE REMUNERACIONES ADICIONALES.- a).-DECIMO TERCER SUELDO: "La Empleadora" seguirá pagando a sus trabajadores y jubilados durante los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año el decimotercer sueldo, como determina la Ley y además remitiendo a cada trabajador la información con relación a este pago. b).- DECIMO CUARTO SUELDO: "La Empleadora" seguirá pagando a sus trabajadores y jubilados, durante los primeros días del mes de Marzo de cada año, el Decimocuarto Sueldo de acuerdo a la Ley y las reformas que se establecen. COMISARIATO BONO: La Municipalidad seguirá pagando el bono por comisariato de acuerdo a la Ley. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (24ª): BONO POR ALIMENTACION.- "La Empleadora" asume la obligación de pagar el bono por alimentación a cada obrero en la cantidad de $ 0.70 centavos de dólar diario. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA (25ª) DIAS DE DESCANSO.- A más de los días contenidos en el Art. 65 del Código del Trabajo Codificado vigente, las partes establecen que los siguientes, son de descanso obligatorio y que percibirán su jornal diario normal: EL LUNES Y MARTES DE CARNAVAL: Se labora hasta las 14h00. El DOMINGO DE CADA ELECCIONES NACIONALES Y/O SECCIONALES. Descanso para TODOS, NO TRABAJAN. El SEGUNDO DOMINGO de Abril, de CADA 2 (DOS) años. (ELECCIONES DEL SINDICATO). Descanso para TODOS, NO TRABAJAN; El SEGUNDO DOMINGO de Mayo. (DIA DE LA MADRE). Descanso para TODOS, NO TRABAJAN; El TERCER DOMINGO de Junio (DIA DEL PADRE). Descanso para TODOS, NO TRABAJAN. El 18 de Agosto. (DIA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PENINSULA). Descanso para TODOS, NO TRABAJAN; El 11 de Octubre (DIA DEL

OBRERO MUNICIPAL) Descanso para TODOS, NO TRABAJAN. El 22 de Diciembre. (DIA DE LA CANTONIZACION DE SALINAS). Descanso para TODOS, NO TRABAJAN; y, El 24 y 31 de Diciembre (DIAS: DE LA NAVIDAD Y DEL AÑO NUEVO), respectivamente, se trabaja SOLAMENTE mediodía. Si por necesidad de servicio "La Empleadora" ordenare trabajar pagará los recargos de ley con el 100% del salario. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA (26ª) DERECHO DE LAS VACACIONES, SUBSIDIO VACACIONAL Y POSTERGACION DE LAS VACACIONES.- "La Municipalidad" concederá a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados, conforme al Art. 69 del Código del Trabajo Codificado vigente, el derecho a gozar de 15 (QUINCE) días de vacaciones una vez cumplido 1 (UN) Año de labores en la I. Municipalidad del Cantón Salinas, más 1 (UN) día adicional por cada año de servicio posterior al 5° (QUINTO) año. Quedando la Municipalidad facultada para conceder los días adicionales como vacaciones o como días remunerados sobre la base de los 30 días. La liquidación para el pago de las vacaciones anuales se hará en la forma establecida en el Art. 71 del Código del Trabajo Codificado vigente, y este valor y el del subsidio vacacional, serán entregados mediante el respectivo Boletín de Egreso, 7 (SIETE) días antes de salir de vacaciones al trabajador. "La Municipalidad", el día 01 de Diciembre de cada año colocará en un sitio visible del Municipio, el CUADRO DE VACACIONES ANUALES PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. Una copia de este Cuadro de vacaciones será entregada el 01 de Diciembre de cada año al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas. Las partes, de mutuo acuerdo y por escrito, podrán cambiar las fechas y postergarlas, ordenándose en estos casos la suspensión de las respectivas liquidaciones. Cuando "La Empleadora" necesitare emergentemente los servicios de un trabajador sindicalizado y solicitare a éste por escrito la postergación de las vacaciones por un plazo mayor de 30 (TREINTA) días, lo compensará con un recargo del 30% (TREINTA POR CIENTO) del valor de su salario. Sin embargo de ello "Los Trabajadores" quedan facultados para intercambiar su tiempo de vacaciones, previa conocimiento por escrito a su jefe inmediato superior. "La Municipalidad" entregará como subsidio vacacional a cada uno de sus Obreros sindicalizados la suma de $ 65.00 (SESENTA Y CINCO DOLARES) durante el año 2009 y la cantidad de $ 65.00 (SESENTA Y CINCO DOLARES) durante el año 2.010. Este valor será otorgado al trabajador sindicalizado junto con la liquidación de las vacaciones anuales. "La Municipalidad", además, entregará a cada Obrero Sindicalizado que sale de vacaciones anuales, UN CERTIFICADO indicando que se encuentra en goce de este derecho y que trabaja en la I. Municipalidad del Cantón Salinas. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA (27ª): ENTREGA DE ROPA Y DEMAS IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL- El Empleador se compromete a entregar en el año 2009 y 2010, tres uniformes de buena calidad en razón del servicio de trabajo, más un uniforme de parada consistente en un terno de buena calidad, una camisa para los desfiles del 18 de Agosto y 22 de Diciembre; 3 camisetas de color con el logotipo de la Municipalidad y dos pares de zapatos de buena calidad, guantes, mascarillas, cascos; un encauchado un par de botas de caucho para invierno y los trabajadores están obligados a usarlos, caso contrario se lo tomará como un acto indisciplinario. Un delegado del Sindicato inspeccionará la calidad y confección de los uniformes y cascos. A cada trabajador que preste sus servicios al Departamento de Higiene Ambiental en calidad de fumigador, Departamento de Áreas Verdes en calidad de jardineros se les entregará dos uniformes especiales más, y Supresores de Ruido para los Operadores de Equipo Pesado, la entrega se la realizará hasta Marzo de cada año. IMPLEMENTOS DEPORTIVOS: "La Empleadora" entregará en la primera (1ª) quincena del mes de Enero de 2009 y del 2.010, al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, 6 (SEIS) equipos completos de Indorfútbol para 10 (DIEZ) jugadores de cada equipo (Se incluye zapatos de lona reforzados y planta de

caucho para cada jugador), 2 (DOS) balones de Indorfútbol, 2 (DOS) balones de Fútbol, y 20(VEINTE) Uniformes Completos para los integrantes de la Selección de fútbol de la Entidad Sindical participe en los eventos deportivos clasistas y cantonales, a los que es convocado a intervenir anualmente. "La Empleadora", además, entregará en la primera (1ª) quincena del mes de Enero de 2009 y del 2.010, la cantidad de $ 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES), destinados a otras intervenciones deportivas. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28ª): SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir del 1 de enero del 2009, "El Empleador" pagará a cada uno de sus trabajadores el valor del 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años; así como, a los hijos (as) de cualquier edad con discapacidad, portador del Carnet del CONADIS, de cualquier edad. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA (29ª): SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- A partir del 1 de enero del 2009, "El Empleador" pagará a cada uno de sus obreros el valor 0,25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por los años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración. CLAUSULA TRIGESIMA (30ª): SUBSIDIO EDUCACIONAL.- A partir de la primera quincena del mes de Abril del 2009, la Municipalidad de Salinas pagará mensualmente a cada uno de los padres de familia (trabajadores) que se encuentren educando a sus hijos, la suma de $ 32.00 (TREINTA Y DOS DOLARES), y para el año 2010 la suma de $ 32.00 (TREINTA Y DOS DOLARES) como Subsidio Educacional. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA (31ª): PAGO DE BONIFICACION POR SEPARACION POR DIFERENTES MOTIVOS.- La Municipalidad pagará a sus trabajadores la cantidad que a continuación se detalla: a) A todo Obrero Municipal que; habiendo laborado 25 años para la I. Municipalidad de Salinas se separe para acogerse a la jubilación patronal la I. Municipalidad de Salinas le pagará la cantidad de $ 1000.00 (MIL DOLARES AMERICANOS) por cada año de servicio; con el tope previsto en la disposición segunda general de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y unificación Salarial. b) Todo obrero que se separe por cualquier causa, luego de haber laborado por más de 5 años, y menos de 25 años de servicio la I. Municipalidad le pagara 500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) por cada año de servicio. c) La empleadora también pagará estos beneficios a los trabajadores que fallecieren habiendo cumplido más de 5 y; 25 años de servicio. d) A los trabajadores que no puedan trabajar por enfermedad natural o profesional o por accidente de trabajo se les pagará el 34% de su remuneración mensual unificada hasta que cese su impedimento, sin perjuicio de la décima tercera y décima cuarta remuneración. e) "La Empleadora" computará todo el tiempo que estuviere separado por enfermedad para el efecto de la liquidación del pago al IESS, Fondo de Reserva Individuales y Vacacionales. f) Las liquidaciones anteriores serán de acuerdo a los salarios vigentes a la fecha en que se produzca el hecho. g) La Empleadora pagará la cantidad de $ 1000.00 (MIL DOLARES AMERICANOS) al trabajador que fuere separado por supresión del cargo o de la partida, sin considerar la disposición de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación Salarial. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA (32ª): BONIFICACION POR FUNDACION DEL SINDICATO.- "La Empleadora" entregará al Sindicato la cantidad de $ 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES) por el año 2009 y el año 2.010, por aniversario de su fundación. La entrega será con 15 días de anticipación a la fecha de su aniversario. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA (33ª): EL DIA DEL CHOFER ECUATORIANO.- El día 24 de Junio de cada año, por ser el día chofer ecuatoriano, es de descanso obligatorio para los chóferes de la Municipalidad de Salinas, con derecho a percibir su remuneración completa. Si por la necesidad del servicio fuera ocupado un chofer para laborar en ese día percibirá los recargos de ley, esto es, dos salarios más, que serán pagados en la misma semana de labores correspondiente. Este mismo efecto rige para los operadores de equipos y máquinas

pesadas en la celebración de este día. "La Empleadora" entregará al Sindicato el valor correspondiente a $ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES) en el año 2009 y año 2010 para los festejos correspondientes a ese día. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA (34ª): DESCANSO Y BONIFICACION POR EL DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL.- "La Empleadora" se compromete a declarar el día 11 de Octubre de cada año, como el Día del Trabajador Municipal, es decir, con derecho a descanso obligatorio y a percibir su salario completo y además le entregará al Sindicato la suma de $ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) en el año 2009 y 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) EN EL AÑO 2010, para la celebración de las festividades de los trabajadores.- Si el día 11 de Octubre correspondiere a un día sábado o Domingo "La Empleadora" pagará igualmente los 10 jornales semanales. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA (35ª) BONIFICACION POR ANIVERSARIO CANTONAL.- "La Municipalidad de Salinas" concederá a todos sus trabajadores el día 22 de Diciembre de cada año, una bonificación extraordinaria correspondiente a $ 15.00 (QUINCE DOLARES AMERICANOS) en el año 2009 y $ 15.00 (QUINCE DOLARES AMERICANOS) en el año 2010 con ocasión de las festividades de aniversario cantonal, dicho pago deberá realizarse con una semana de anticipación a la fecha mencionada. CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA (36ª) PRESEA AL TRABAJADOR MAS ANTIGUO.- "La Municipalidad de Salinas" se compromete a entregar cada año a los trabajadores que cumplan 25 años de labores un anillo de Oro de 18 klts. y una mención honorífica al trabajador del año. La Municipalidad de Salinas se compromete a entregarle como estímulo especial la suma correspondiente a $ 300.00 (TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS) en el año 2009 y 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS) en el año 2.010. El acto de entrega de estos estímulos tendrá lugar el día de la Sesión Solemne de Cantonización de Salinas. CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA (37ª): ENTREGA DE JUGUETES.- "La Municipalidad" se compromete a entregar al Sindicato la primera semana del mes de Noviembre del año 2009 y año 2.010, la suma de $750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), destinados a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores afiliados al Sindicato que serán repartidos en Navidad. CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA (38ª): CANASTA NAVIDEÑA.- "La Empleadora" entregará cada 24 de Diciembre como bonificación de Navidad a cada uno de sus trabajadores, lo indispensable para la cena, la suma de $ 15.00 (QUINCE DOLARES AMERICANOS) en el año 2009 y $ 15.00 (QUINCE DOLARES AMERICANOS) en el año 2.010. CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA (39ª): SUBSIDIO DE BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES.- La Municipalidad otorgará Becas de estudio a los hijos de los trabajadores, y trabajadores que deseen superarse en la siguiente forma: a) 12 (DOCE) becas para la enseñanza primaria a razón de $ 15.00 (QUINCE DOLARES AMERICANOS) mensuales c/u durante los años 2009 y 2.010. b) 12 (DOCE) becas para la enseñanza secundaria de $ 20.00 (VEINTE DÓLARES AMERICANOS) mensuales c/u durante los años 2007 y 2.008; y, c) 7 (SIETE) becas para la enseñanza superior o técnica a razón de $ 25.00 (VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS) mensuales c/u durante los años 2009 y 2.010; y, todo estudiante pierde el derecho de percibir el valor de la beca desde el mes que abandona sus estudios o pierde año, se excepcionan los casos de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobados, que serán considerados en forma especial, en el caso de abandono será concedida la beca a otro estudiante que reúna los requisitos. CLAUSULA CUADRAGESIMA (40ª) VIATICOS PARA LOS CHOFERES Y TRABAJADORES.- "La Empleadora" se compromete a sufragar los viáticos de los chóferes y trabajadores de conformidad con el Reglamento establecido y cuando reciban órdenes de trasladarse fuera de los linderos de la Península. Si por razones de trabajo se pasaren las 8 horas diarias, se pagará el correspondiente sobre tiempo,

-149- cuatrocientos cuarenta y nueve

previo el informe de la persona con quien va a sus órdenes. Estos viáticos serán cancelados en la semana subsiguiente de haberse realizado el trabajo en la suma de $ 12.00 (DOCE DOLARES AMERICANOS). CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA (41ª) TRANSPORTE.- Cumpliendo con lo que dispone la Ley "La Empleadora" se obliga a proporcionar a los trabajadores transporte de ida y regreso al lugar de trabajo. Si no pudiera hacerlo por carecer de vehículo necesario, obligatoriamente entregará una bonificación correspondiente al valor del transporte vigente a la fecha según certificación de la Jefatura de Tránsito de la Península de Santa Elena, cantidad que será multiplicada por 2 (DOS) y por 5 (CINCO) día de la semana. CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA (42ª) CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO.- "La Empleadora" se obliga a contratar a favor de cada uno de sus trabajadores una póliza de seguros que ampare a los mismos por muerte accidental y/o natural debiendo las mismas cubrir un riesgo individual para cada trabajador por la cantidad de $ 875.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS) para el año 2009 y para el año 2.010 en caso de que no contrate la municipalidad la póliza de seguro, pagará directamente este monto a los derecho habientes. CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA (43ª) ASISTENCIA JURÍDICA Y ECONOMICA.- En caso de accidentes de tránsito ocurridos durante las horas de trabajo y en equipos municipales y/o trabajos ordenados por la Municipalidad, esta se compromete a intervenir en la defensa jurídica y a cubrir los gastos que se ocasionan en las gestiones correspondientes hasta la terminación de la causa y conservando la estabilidad respectiva. Salvo en los casos que está determinado en las leyes pertinentes. Igual protección jurídica tendrán los guardianes que en cumplimiento de sus obligaciones y defensa de los intereses de la Municipalidad, les ocurriera algún accidente con personas particulares. CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA (44ª) ESPERA PARA REINGRESAR AL TRABAJO.- "Los Trabajadores" que por un acto involuntario sean privados de la libertad, hasta por el tiempo de 1 año. La "Empleadora" quedará obligada a reintegrarlo a su puesto de trabajo al momento de salir en libertad, siempre que se emita fallo judicial que lo exonere de responsabilidad. CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA (45ª) MEJORAMIENTO DE SEDE SOCIAL.- "La Municipalidad" en el primer (1°.) Semestre del 2009 se compromete a entregar para utilizarse en la Sala General del local social del Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, la suma de $ 1.300.00 (MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS) y en el año 2.010 la suma de $ 1.300.00 (MIL TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS). CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA (46ª) DONACION DE TERRENOS A LOS TRABAJADORES.- "La Empleadora" entregará a todos sus Trabajadores Sindicalizados que hayan cumplido 2 (DOS) años de servicio o más en la I. Municipalidad del Cantón Salinas, de manera gratuita una extensión de terreno de 250,00 m2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) para la edificación de sus viviendas. Si el Trabajador sindicalizado tuviere actualmente un solar arrendado, será este el que reciba en donación. Si el área excede a los 250,00 m2. (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) pagará el valor excedente según el avalúo catastral, en cuyo caso el Trabajador Sindicalizado abonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor excedente. Una vez suscrito por las partes este Contrato. "La Empleadora" se compromete a continuar y agilizar los trámites pertinentes de este tipo de donaciones. Las donaciones serán irrevocables y se considerarán patrimonio familiar. Para los efectos de esta donación las partes quedan eximidas de la obligación de obtener insinuación judicial. CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA (47ª) PLANOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA: "La Empleadora" se compromete a partir del 01 de Enero de 2009 a entregar gratuitamente a los obreros sindicalizados que así lo solicitaren, 1 (UN) plano y el permiso para la construcción de villas tipo A o B, para lo cual dictará en su

oportunidad las órdenes individuales pertinentes el señor Director del Departamento de Planificación Física del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la ordenanza del ramo en actual vigencia. CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA (48ª) ATENCION MEDICA PARA LOS FAMILIARES DE LOS OBREROS SINDICALIZADOS.- "La Empleadora" se compromete a estabilizar a un médico para qué preste sus servicios en la atención a los familiares de los trabajadores, se consideran familiares al padre, madre, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador, así como también servicio de Odontología, Ginecología en los Centros de Salud Municipales. CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA (49ª) AYUDA ECONOMICA PARA OPERACIONES QUIRÚRGICAS DE ALTO RIESGO EN EL PAIS.- "La Empleadora" se compromete por este instrumento a entregar como ayuda a cada trabajador que necesite una intervención quirúrgica de alto riesgo en el país la suma de $ 2.000 dólares, aparte de los que corresponde recibir por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. CLAUSULA QUINCUAGESIMA (50ª) DONACION DE BOVEDAS.- "La Empleadora" se compromete a donar un cuerpo de bóvedas en los siguientes sitios y cantidad, en el Cementerio General de Salinas 10, en el Cementerio de José Luis Tamayo 10, en el Cementerio de Anconcito 10; total 30 bóvedas que servirán para sepultar a los afiliados y/o familiares que fallecieren, entendiéndose por familiares al padre, madre, esposa o conviviente si el obrero es soltero, e hijos. Si el sepelio debiera realizarse fuera de los límites del cantón. "La Municipalidad" entregará el valor de la bóveda al sindicato para su correspondiente cancelación. Para este efecto la Municipalidad destinará en cada uno de los Cementerios de las localidades antes mencionadas un lote de terreno. CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA (51ª) PERMISO EN EL SITIO DE TRABAJO.- Cuando por calamidad doméstica, un trabajador solicite permiso en el lugar de trabajo, el Jefe inmediato superior está facultado para concederlo bajo su responsabilidad, se exceptúan de estos los permisos para asuntos sindicales que serán concedidos por el Alcalde del Cantón. CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA (52ª) AMPLIACION DE LICENCIAS.- "La Empleadora" amplía por 4 días el tiempo de licencia con remuneración fijada en el numeral 30 Art. 42 del Código del Trabajo, por lo que en total, dicha licencia será por un máximo de 7 días calendarios para los casos de fallecimiento del cónyuge o conviviente de soltero o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Además, la Municipalidad conviene en facilitar un trabajo adecuado dentro de sus respectivas categorías a los trabajadores convalecientes de enfermedad profesional o por accidentes de trabajo de acuerdo con el dictamen médico del IESS. En caso de accidente de trabajo, "La Empleadora" se obliga a llevar al trabajador accidentando al lugar más cercano donde pueda proporcionársele la atención necesaria, corriendo con los gastos la Municipalidad, quién podrá dentro del término legal reclamar su reposición al IESS. CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA (53ª) PERMISO CON DERECHO A REMUNERACION.- "La Empleadora" se obliga a conceder permisos remunerados hasta por 6 meses a los trabajadores que se ausentaren del país en goce de becas concedidas por Organismos Nacionales o Internacionales, educación laboral o de cualquier índole. "La Empleadora" concederá permiso por el tiempo que sea necesario para el arreglo de asuntos sindicales, a los miembros de la directiva del sindicato, del Comité Central Único o comisiones designadas por el respectivo organismo. De igual manera para la concurrencia a congresos y reuniones nacionales, clasistas, obligaciones gubernamentales, eventos deportivos, sociales. Esta cláusula beneficiará también a los trabajadores municipales que lleguen a ser miembros ejecutivos de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), Federación Provincial de Trabajadores del Guayas (FPTG), Federación Trabajadores Municipales del Ecuador; organismos matrices del Sindicato de Obreros de la I. Municipalidad de Salinas, y le entregará una ayuda económica de $150.00 (CIENTO CINCUENTA DOLARES) para que pueda asistir a los

Congresos citados por la (CTE), (FPTG), (FNTME). CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA (54ª) CONFECCION Y DISTRIBUCION DE FOLLETOS DEL DECIMOSEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- La I. Municipalidad del Cantón Salinas conviene en entregar al Sindicato Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas, dentro del plazo de 30 (TREINTA) días calendarios, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, 300 (TRESCIENTOS) folletos impresos, mimeografiadas o fotocopias de éste Contrato Colectivo de Trabajo, así como 300 (TRESCIENTOS) folletos del Reglamento Interno de Trabajo de la I. Municipalidad del Cantón Salinas, para ser repartidas gratuitamente, entre: autoridades del Trabajo, dirigentes de las matrices Sindicales afines de Obreros Municipales, nacionales y provinciales, respectivamente, así como a los Obreros miembros del Sindicato General de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas. El contenido del folleto del Contrato Colectivo de Trabajo irá igual al documento que suscriben las partes contratantes con la Autoridad de Trabajo, previa la revisión de la Comisión Negociadora y Comité Central Único de Obreros de la Ilustre Municipalidad de Salinas. CLAUSULA QUINCUAGESIMA QUINTA (55ª) LA INTANGIBILIDAD.- La Constitución Política del Ecuador vigente garantiza LA INTANGIBILIDAD de los Derechos reconocidos a "Los Trabajadores", en su Art. 35, Numeral 3, por lo tanto, la I. Municipalidad del Cantón salinas reconoce los derechos y condiciones establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las que se establezcan en los Contratos Colectivos de Trabajo, sucesivos, en ningún caso serán inferiores a los establecidos en Contratos Colectivos de Trabajo anteriores, y sí de hecho ocurriere, PREVALECERAN los mejores, NO PUEDEN DESAPARECER NI REBAJARSE, constituyen DERECHOS ADQUIRIDOS, reconocidos por "La Municipalidad", y SON INTANGIBLES. CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEXTA (56ª) RECONOCIMIENTO DE LA ACCION Y DESARROLLO DEL TRABAJO SINDICAL.- Se establecen los siguientes Principios que regularán las Relaciones Obrero - Patronal; La I. Municipalidad del Cantón Salinas, reconoce los derechos de libre reunión y expresión de los trabajadores sindicalizados organizados, por lo tanto respetará las actividades sindicales y se compromete a NO INTERFERIR en los asuntos inherentes a la organización Contratante. Reconoce el derecho de "Los Trabajadores" para realizar la propaganda sindical dentro del Municipio, para sus asambleas y actividades. Cuando se trate de algún asunto de urgencia, comunicará a "La Empleadora" solicitando permiso para realizar sus asambleas en horas laborables. Consciente del avance de la clase trabajadora en sus luchas por la defensa de sus derechos y por lograr mejores condiciones de vida y de trabajo, la I. Municipalidad del Cantón Salinas, se compromete a NO ADOPTAR NINGUNA sanción económica en contra de sus trabajadores sindicalizados, cuando estos cumplan las resoluciones de sus matrices nacionales y provinciales, sin embargo las horas no laboradas serán descontados en los días posteriores una hora diaria. Considerando que la superación de "Los Trabajadores" para lograr mejorar su cultura y conocimientos mediante el estudio en centros de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, tecnológica, universitaria, politécnica, etc., merece el respaldo y ayuda de la I. Municipalidad del Cantón Salinas, ésta se compromete a conceder el permiso correspondiente y las facilidades para el estudio. CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEPTIMA (57ª) ATENCION AL SINDICATO.- "La Municipalidad" se compromete a atender y contestar lo más pronto posible toda comunicación que le envíe "El Sindicato", y a tratar con sus dirigentes en forma conjunta, todos los problemas que se susciten con relación al vínculo contractual que los une. Si a pesar de los medios amistosos que se utilicen mediante el diálogo con "La Municipalidad" para solucionar y resolver los problemas provocados, no se encontrare solución alguna, "El Sindicato" por intermedio de las autoridades del trabajo, procederá a hacer valer sus derechos conforme lo dictan la Constitución Política del Estado reformada y el Código del Trabajo Codificado,

vigentes. "La Municipalidad" se compromete a recibir las veces que sean necesarias a los Obreros Sindicalizados Municipales, para tratar asuntos referentes a las reclamaciones de trabajo, el cumplimiento de la Contratación Colectiva y las disposiciones legales. CLAUSULA QUINCUAGESIMA OCTAVA (58ª) REGLAS DE INTERPRETACION, AMPLIACION Y DISPOSICIONES LEGALES.- En todo lo referente a la aplicación o interpretación en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y, en caso de dudas sobre algunas de sus cláusulas, de conformidad con lo que señale la Ley, se estará a lo más favorable al trabajador, tal como lo estipula el Art. 7 del Código del Trabajo Codificado vigente. a) Acorde a las Disposiciones Generales se acepta el principio universal de "A IGUAL TRABAJO IGUAL SALARIO". b) Los Obreros Sindicalizados que fueren despedidos tendrán derecho a reclamar la indemnización constante en este Contrato Colectivo de Trabajo y en las Leyes laborables y a demandar individual o colectivamente. El cambio de funciones se considera como DESPIDO INTEMPESTIVO. Cualquier beneficio o mejora salarial que conceda "La Municipalidad" a cualquier Obrero NO SINDICALIZADO se considera incorporado en beneficio de la totalidad de "Los Trabajadores". Los Beneficios económicos del Contrato Colectivo de Trabajo serán reliquidados con el efecto retroactivo a partir del primero de Enero del 2.009 y; los valores resultantes serán pagados a los trabajadores dentro de treinta días contados a partir de la fecha en que se ejecutorié esta resolución. CLAUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA (59ª) NOMINA DE OBREROS SINDICALIZADOS.-NOMINA DE LOS OBREROS SINDICALIZADOS QUE TRABAJAN EN LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALINAS A LA PRESENTE FECHA Y QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

NOMBRES	CARGO	CED. DE IDENT
ALEJANDRO GONZALEZ FELIX	AYUD. ALBAÑIL	0901081448
ALFONZO CRUZ TEOFILO	GUARDIAN	0905037206
ALVARADO COCHEA IVAN ERNESTO	CHOFER ESPECIAL	0910524115
ALVIA VILLALTA JOSE GUILLERMO	OPERADOR	0913992863
APOLINARIO ORRALA ALEJANDRO	CHOFER ESPECIAL	0901078071
APOLINARIO TIGRERO JIMMY	CHOFER	0914640826
ASUNCION MENENDEZ ANGEL RAMON	OPERADOR	1302566565
BACILIO FRANCO EUGENIA M.	ASIST. ADMINISTRATIVO	0908935232
BACILIO REYES DAYS E ELIZABETH	ASIST. ADMINISTRATIVO	1202217566
BALON GONZALEZ ALEJANDRO	INSP. GENERAL	0901048991
BACILIO TOMALA PEDRO ANASTASIO	MAESTRO ALBAÑIL	0910027697
BAZAN COCHEA JACINTO HERNAN	INSP. GENERAL	0915115273
BAZAN MORAN JESUS ASCENCIO	GUARDIAN	0903611325
BEDOYA SUAREZ ADOLFO ALEJANDRO	OPERADOR	0913992863
BEJEGUEN ROCA LIDIA ARACELY	ASIST. ADMINISTRATIVO	0910333875
BELTRAN SALAZAR ARCADIO	GUARDIAN	0904783875
BORBOR BAQUE DIMAS	GUARDIAN	0921143095
BORBOR BORBOR JORGE LUCIANO	GUARDIAN	0905883864
BORBOR DE LA CRUZ FRANCISCO	INSP. GENERAL	0906596044
BORBOR GONZALEZ MILTON	MAESTRO	0905732327

-451- cuatrocientos cincuenta y uno

	MECANICO	
BORBOR MITE PEDRO	GUARDIAN	0907965602
BORBOR ORRALA OSCAR HUGO	ASEADOR	0903618163
BORBOR REYES CARLOS	GURDIAN	0910029552
BORBOR VILLON FELIX MATIAS	CHOFER ESPECIAL	0904093093
BORBOR VILLON GREGORIO	GUARDIAN	0903117018
BORBOR VILLON JUSTO	ASEADOR	0906131297
CARRASCO YAGUAL ALEX ALBERTO	JARDINERO	0918986050
CASTILLO TOMALA MAXIMO SABINO	GUARDIAN	0905030631
CHULANGO PANCHANA JULIO ENRIQUE	GASFITERO	0908694342
COCHEA LAINEZ CESAR GERONIMO	GUARDIAN	0901006551
COELLO CUETO GUILLERMO	MECANICO	0907130611
CRUZ ACOSTA LUIS NOLASCO	GUARDIAN	0905032348
CRUZ AVELINO NESTOR BOLIVAR	AYUDANTE OPERADOR	0905761433
CRUZ HERMENEJILDO AGAPITO F.	ASEADOR	0901206334
DE LA CRUZ AGUILAR GABRIEL A.	INSP GENERAL	0912680394
DE LA CRUZ AGUILAR LUIS	GUARDIAN	0910108240
DE LA CRUZ BALON FLORENCIO GABRIEL	GUARDIAN	0918889692
DE LA CRUZ BALON JULIO VICENTE	JEFE CUADRILLA	0914995782
DE LA CRUZ DEL PEZO DIONISIO	OPERADOR TRACTOR	0906009576
DE LA CRUZ LASO FELIPE	GUARDIAN	0907168207
DE LA CRUZ RODRIGUEZ BENITO F.	CHOFER	0917000630
DE LA CRUZ RODRIGUEZ VICTOR	CHOFER ESPECIAL	0900361601
DE LA CRUZ TIGRERO RENE	AYUDANTE ALBAÑIL	0901008292
DE LA ROSA GONZALEZ JOSE	CHOFER ESPECIAL	0901007617
DEL PEZO BACILIO JESUS	JARDINERO	0901649509
DEL PEZO BORBOR PEDRO	GUARDIAN	0903085280
DEL PEZO LAINEZ DOMINGO	AYUDANTE ALBAÑIL	0908777550
DEL PEZO LAINEZ JUAN RAMON	AYUDANTE ALBAÑIL	0920858701
DEL PEZO MALAVE JOSE RICARDO	AYUDANTE ALBAÑIL	0904742178
DEL PEZO RODRIGUEZ FAVIAN	JEFE CUADRILLA	0901032864
DEL PEZO RODRIGUEZ JOSE	OPERADOR RODILLO	0910027572
DOMINGUEZ BALON RICARDO	CONSERJE	0916560303
FIGUEROA APOLINARIO FREDDY X.	GUARDIAN	0914891833
FIGUEROA GONZALEZ MIGUEL	ASEADOR	0914044763
FIGUEROA PANCHANA AURELIO	CONSERJE	0906208665
FLOREANO ASENCIO PEDRO PABLO	AYUDANTE ALBAÑIL	0901038950

FLOREANO LAINEZ JUAN	GUARDIAN	0907810881
FUENTES PEÑAFIEL JOSE	SUPERINT DE OBRAS	0901275164
GOMEZ LINDOA SANTIAGO	CHOFER ESPECIAL	0908395676
GONZALEZ BASILIO WILFRIDO	OPERADOR RODILLO	0905072229
GONZALEZ GONZALEZ DAVID	CARPINTERO	0909997876
GONZALEZ GUALE ELEODORO	CHOFER	0907111488
GONZALEZ GUZMAN FRANCISCO	ASEADOR	0903674281
GONZALEZ MEDINA OSCAR DOMINGO	OPERADOR MOTONIVEL.	0901562595
GONZALEZ MORALES JUAN CARLOS	INSP. GENERAL	0920275922
GONZALEZ SOSA ANTONIO J.	ASIST. ADMINISTRATIVO	0920252863
GONZALEZ SUAREZ ARTURO FELIPE	FUMIGADOR	0901077958
GONZALEZ TIGRERO RONNY	ASIST. ADMINISTRATIVO	0913760468
GONZALEZ TOMALA RAUL A.	CHOFER ESPECIAL	0910844281
GONZALEZ VASQUEZ ENRIQUE ROMAN	AYUDANTE ALBAÑIL	0912010782
GONZALEZ VERA NORMA	GUARDIAN	0901390591
GONZALEZ VERA PABLO	ASIST. ADMINISTRATIVO	0914890694
GONZALEZ VERA WILSON	PEON CARRO CISTENA	0905811329
GONZALEZ YAGUAL JOSE ALBERTO	AYUD. MECANICO	0915882344
GUAMAN DEL PEZO LORENZO E.	MAESTRO ALBAÑIL.	0908408602
HERNANDEZ ROJAS LEONIDAS	INSP. GENERAL	0913410098
HERRERA AGUIRRE JORGE	ASIST. ADMINISTRATIVO	0915643837
LAINEZ DEL PEZO ALEJANDRO	CHOFER ESPECIAL	0904741808
LAINEZ DEL PEZO MARCELINO	MAESTRO ELECTRICO	0913451746
LAINEZ GARCIA IISIDRO NARCISO	ASEADOR	0907462964
LAINEZ GARCIA SIMON	GUARDIAN	0901011817
LEON VITERI FELIX GONZALO	SUPERVISOR	0902094416
LIMON PIGUAVE ANDRES	MAESTRO ALBAÑIL	0905087771
LIMON SORIANO SANTO HIPOLITO	ASEADOR	0909687725
LINDAO ALFONSO PASCUAL	GUARDIAN	0906658653
LINDAO SORIANO JESSICA IRENE	ASIST. ADMINISTRATIVO	0913643888
LUCAS CASIANO MARTIRE	JARDINERO	0907850358
MACIAS RAMON HERACLITO	ASEADOR	0907674063
MATA TOMALA LUIS RODOLFO	GUARDIAN	0904194750
MATIAS CHAGUAY RAFAEL	OPERADOR RIDILLO	0908759889
MENCE MATIAS ANGEL JAVIER	ELECTRICISTA	0913990941
MENDEZ RODRIGUEZ HIPOLITO	CHOFER	0909067621
MENDEZ RODRIGUEZ JOSE T.	CADENERO	0901572487

MUÑOZ BACILIO ANGEL ESTUARDO	ASIST. ADMINISTRATIVO	0916061450
MUÑOZ ESCANDON EDWIN EDUARDO	CHOFER ESPECIAL	1708970148
NEIRA YAGUAL URCISINO	AYUDANTE ALBAÑIL	0901571711
NUÑEZ VERA IVONNE ESTHER	ASIST. ADMINISTRATIVO	0902265685
ORRALA AVILES JHONNY	CADENERO	0907731871
ORRALA AVILES WILSON VICENTE	CONSERJE	0910581750
ORRALA BORBOR SEGUNDO	AYUDANTE ALBAÑIL	0901961102
ORTEGA GONZALEZ JOSE	CHOFER ESPECIAL	0908577182
ORTIZ FREIRE WILFRIDO	OPERADOR CAMA BAJA	1701423855
PADILLA YAGUANA VICTOR	OPERADOR CAMA BAJA	1701608465
PANCHANA DELGADO MARIA LEONOR	ASIST. ADMINISTRATIVO	0907484844
PANCHANA MEREJILDO SIMON	OPERADOR DE MAQUINA	0904742780
PANCHANA PERERO FELIX ALCIDES	ASEADOR	0901006700
PARRALES MERCHAN NORBERTO A.	GUARDIAN	1310035975
PARRALES TIGRERO DOUGLAS E.	CHOFER ESPECIAL	0915706915
PERALTA PERALTA SEGUNDO CARLOS	GUARDIAN	0300745049
PERALTA PERALTA SEGUNDO LUIS	GUARDIAN	0906256946
PERERO DE LA CRUZ MARIA	GUARDIAN	0912651445
PILLA JEREZ JOSE	GUARDIAN	0905347803
PINCAY BALON DIANA NOEMI	CONCERJE	0921983995
PINCAY CRUZ PEDRO JAVIER	GUARDIAN	0916152952
PINCAY MARCILLO PABLO	PEON CARRO CISTENA	1301053409
PITA VERA GRELIA	GUARDIAN	0901284414
PLUAS FLOREANO HERIBERTO	ASEADOR	0908618218
PLUAS PINCAY MANUEL	GUARDIAN	1301829576
POZO BORBOR ANGEL FRANCISCO	GUARDIAN	0905077285
POZO MALAVE MARIANO	AYUD. MECANICO	0907349245
POZO RAMÍREZ PAULINO	CHOFER SEGUNDA	0905076303
POZO TOMALA MARTIN VICENTE	ASEADOR	0905801015
QUIMI DUQUE ARMANDO	ASIST. ADMINISTRATIVO	0901769059
QUINTERO GONZALEZ JOSE JAVIER	CHOFER	0908882681
QUIÑONEZ CHERE HERMINIO A.	CONCERJE	0906877592
REYES ALEJANDRO JUAN BAUTISTA	CHOFER ESPECIAL.	0902269703
REYES ANZULEZ HIPOLITO	JORNALERO OO. PP.	0907581904
REYES ASENCIO MARITZA	ASIST. ADMINISTRATIVO	0911345437
REYES CHILAN ALONSO ISIDORO	INSP. GENERAL	1307407161
REYES LOPEZ FERNANDO BONIFAZ	CHOFER ESPECIAL	0901047449

REYES ROSALES JORGE LUIS	ASEADOR	0918883174
REYES TIGRERO MIGUEL GERONIMO	ASEADOR	0901269423
REYES TIGRERO PABLO	OPERADOR CARGADORA	0908116247
ROCA BORBOR FELIX	GUARDIAN	0901005470
ROCA MONTENEGRO VICTOR GENARO	AYUD. MECANICO	0912161775
ROCA QUINDE MARIO	ASEADOR	0920076106
ROCAFUERTE BASILIO JORGE	ASEADOR	0906023726
ROCAFUERTE DE LA CRUZ NELSON	GUARDIAN	0901035667
ROCAFUERTE DEL PEZO SANTOS	INSP. GENERAL	0906464706
ROCAFUERTE DEL PEZO SIXTO	CHOFER ESPECIAL	0901834945
ROCAFUERTE ROCA ANDRES	MAESTRO MECANICO	0905035754
ROCAFUERTE SORIANO JOSE	CHOFER ESPECIAL	0915635478
ROCAFUERTE SORIANO VICENTE	ASEADOR	0904741261
RODRIGUEZ REYES SANTOS	GUARDIAN	0904978582
RODRIGUEZ ROCA VICENTE R.	ASIST. ADMINISTRATIVO	0907930481
RODRIGUEZ SALINAS FLORENTINO	ASEADOR	0905073599
RODRIGUEZ TIGRERO WELLINGTON	CHOFER ESPECIAL	0913722284
ROSALES REYES SEGUNDO	MAESTRO SOLDADOR	0901390450
RUIDIAZ YAGUAL FRANCISCO A.	CHOFER	0910027945
SANCHEZ ANASTACIO FERNANDO	GUARDIAN	0904468774
SANTILLAN TOMALA MARTHA	ASIST. ADMINISTRATIVO	0907223358
SILVESTRE ORRALA FLORENCIO	GUARDIAN	0905031084
SORIANO ASENCIO GALINDO	MEDICO	0903618452
SORIANO LINDAO PEDRO	CHOFER ESPECIAL	0908932742
SORIANO SORIANO MARCELINO C.	MAESTRO ALBAÑIL	092 535911
SUAREZ BORBOR ANGEL EDUARDO	INSP. GENERAL	0911085579
SUAREZ BORBOR NELSON ALCIDES	AYUDANTE ALBAÑIL	0901246751
SUAREZ CLEMENTE ARTURO REINALDO	ASEADOR	0901835082
SUAREZ LINO CARLOS MEDARDO	CHOFER	0907199327
SUAREZ REYES MARIANO	GUARDIAN	0900621038
SUAREZ RIVERA GLADYS M.	ASIST. ADMINISTRATIVO	0914756101
SUAREZ SERGIO ORLANDO	ASEADOR	0905222741
SUAREZ YAGUAL LUIS FERNANDO	AYUD. MECANICO	0918560228
TENEZACA PIÑAS LUIS JULIO	ASEADOR	0905129524
TIGRERO CAICHE LUIS ANTONIO	CHOFER	0905371670
TIGRERO GONZALEZ ARTEMIO	CHOFER ESPECIAL	0901047167
TIGRERO GONZALEZ FELIPE	AYUDANTE ALBAÑIL	0901065367
TIGRERO RODRÍGUEZ BOLIVAR	CHOFER ESPECIAL	0905031381

TIGRERO SILVESTRE CARLOS	INSP. GENERAL	0908981244
TIGRERO SUAREZ PABLO	MAESTRO MECANICO	0904748092
TIGRERO TIGRERO HERIBERTO	AYUDANTE ALBAÑIL	0901076505
TIGRERO TORRES CLAUDIO SIMON	FUMIGADOR	0901060566
TIGRERO YAGUAL EDUARDO	GUARDIAN	0905761888
TOMALA DEL PEZO ERASMO	ASEADOR	0905181855
TOMALA PILOZO ZACARIAS	AYUD. OPERADOR	0901028936
TOMALA RODRIGUEZ V CTOR	JARDINERO	0901646026
TOMALA TOMALA KLEBER	JARDINERO	0904784188
TORRES CHOEZ RODOLFO	GUARDIAN	0906631669
TORRES REYES HIPOLITO	ASEADOR	0904568888
VACANTE	GUARDIAN	
VACANTE	CHOFER ESPECIAL	
VELATA INCHIGLEMA ANGEL	OPERADOR TRACTOR	0602773334
VENTURA CHOEZ JORGE AMADO	CHOFER ESPECIAL	0902262435
VERA TOMALA JHON WILLIAM	CHOFER ESPECIAL	0910030295
VERA TUMBACO JULIIO MANUEL	ASIST. ADMINISTRATIVO	0917001406
VILLALTA MATIAS JESSICA VIVIANA	ASIST. ADMINISTRATIVO	0920397775
VILLON JAIME ROBERTO TIMOTEO	CHOFER ESPECIAL	0901206953
VILLON LINO GREGORIO	ASEADOR	0908628316
YAGUAL BASILIO PABLO	GUARDIAN	0907676183
YAGUAL GONZALEZ SEVERO	ASEADOR	0908002736
YAGUAL ORRALA JHONNY ROSENDO	MECANICO	0915943773
YAGUAL PANCHANA RICHARD	ASIST. ADMINISTRATIVO	0915563548
YES LAINEZ FELIX MANUEL	GUARDIAN	0909998098
YES TRIANA VICTOR MANUEL	INSP. GENERAL	0901067736
YTURBURO GARCIA DAVID VICENTE	AYUD. MECANICO	0915531909

En este estado, el proyecto mocionado por el vocal principal abogado Diosdado Wellington Carpio Mayor, es sometido a aprobación por parte de los miembros del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje: Vocal principalizada, la licenciada Dolores Primitiva Quijano Maridueña se encuentra a favor de la moción; el vocal principal abogado Gustavo Enrique Quimí Mirabá, se encuentra a favor de la moción. En este estado el Presidente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje abogado Raúl Espinoza Rodríguez, manifiesta que salva su voto tal y como se lo dispuso en la audiencia del día 24 de enero del 2012.- De esta manera concluye la presente diligencia, firmando en unidad de acto las partes como aceptación íntegra al contenido de la presente. F) abogado Raúl Espinoza Rodríguez, Director Regional del Trabajo y del

Servicio Público de Guayaquil, en su calidad de Presiente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje; infrascrita Secretaria Regional de Trabajo abogada Abigail Villagómez Vizcaíno.- Guayaquil 30 de enero de 2012, a las 16H45.-

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Laborales

Abg. Raúl Espinoza Rodríguez
Presiente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje

Abg. Gustavo Enrique Quimi Miraba
Matrícula profesional No. 6.870 (VOCAL PRINCIPAL)

Abg. Diosdado Wellington Carpio Mayor
Matrículo Profesional No. 6.522 (VOCAL PRINCIPAL)

Lcda. Dolores Quijano Maridueña
C.C. No. 090354152-2 (VOCAL PRINCIPALIZADA)

Lo Certifico.-

Abg. Abigail Villagómez Vizcaíno
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO